

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 020-2006-00510-00
AUTO S2 No. 4293**

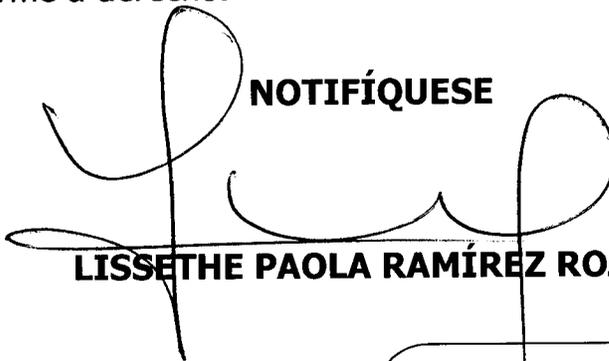
En atención a la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada y obrante a folio 135 y ss.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018**
LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 012-2015-01194-00

AUTO S2 No. 4300

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 38.500.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 025-2000-00604-00
AUTO S2 No. 4294

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

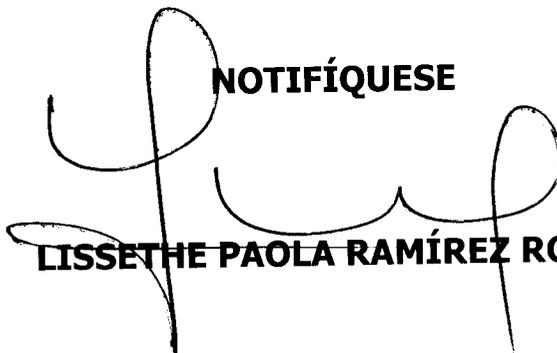
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 110.000.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

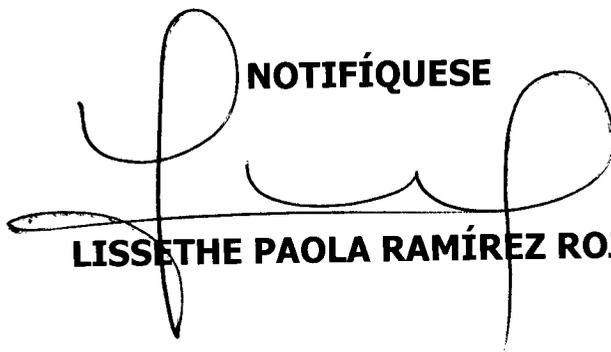
**RADICACIÓN No. 025-2012-00325-00
AUTO S2 No. 4298**

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 31.151.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018**
LA SECRETARIA

718

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 029-2012-00546-00

AUTO S2 No. 4297

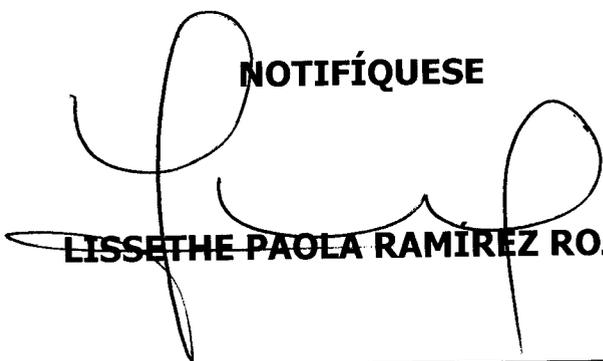
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 170.173.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

226

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 020-2014-00374-00

AUTO S2 No. 4296

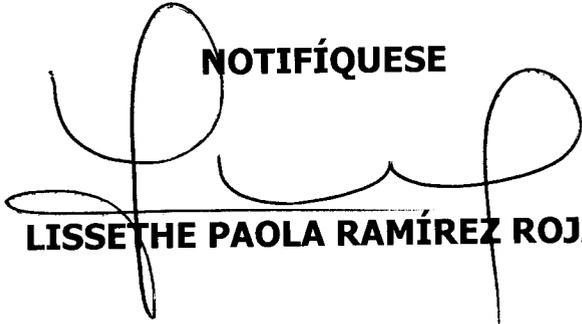
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 8.100.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 016-2016-00854-00
AUTO S2 No. 4295**

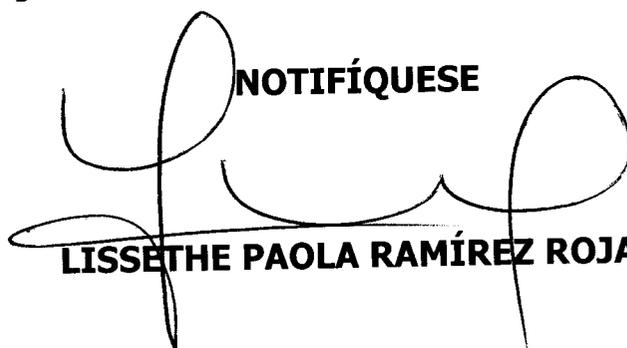
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 117.580.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2016-00190-00
AUTO 2 No. 4310**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

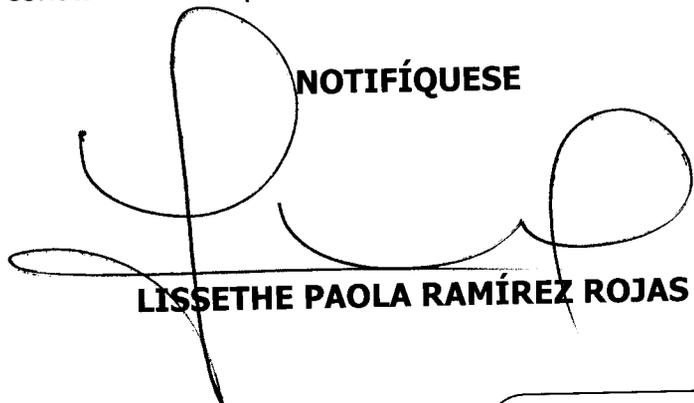
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.413.905.00 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002180659	07/03/2018	\$ 397.120,00
469030002192762	06/04/2018	\$ 397.120,00
469030002208195	09/05/2018	\$ 397.120,00
469030002222582	08/06/2018	\$ 719.526,00
469030002236988	11/07/2018	\$ 105.899,00
469030002251190	10/08/2018	\$ 397.120,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2015-00895-00
AUTO 2 No. 4311**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

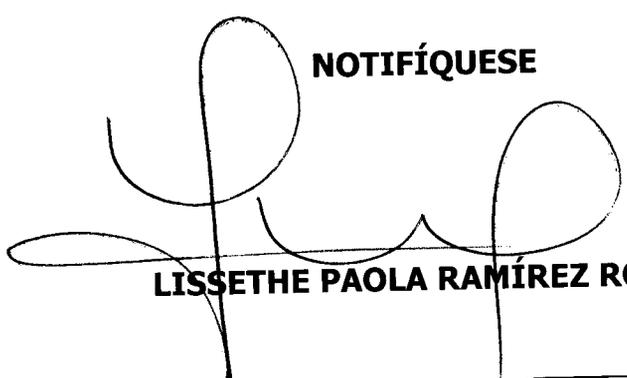
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.126.989.00 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002180667	07/03/2018	\$ 466.582.00
469030002192770	06/04/2018	\$ 468.796.00
469030002208203	09/05/2018	\$ 460.310.00
469030002222590	08/06/2018	\$ 476.542.00
469030002227508	22/06/2018	\$ 234.215.00
469030002236996	11/07/2018	\$ 395.855.00
469030002251198	10/08/2018	\$ 624.689.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2016-00005-00
AUTO 2 No. 4306**

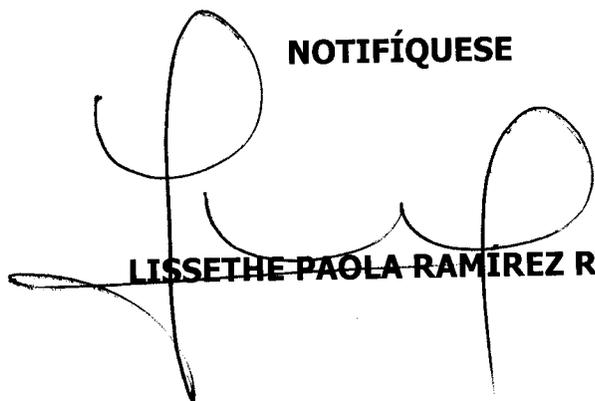
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA apoderada judicial del FONDO DE GARANTIAS S.A. -CONF- conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2016-00854-00
AUTO 2 No. 4304**

En atención al escrito allegado por el conciliador de la Notaria Sexto de Cali y conforme lo solicitado, el Juzgado

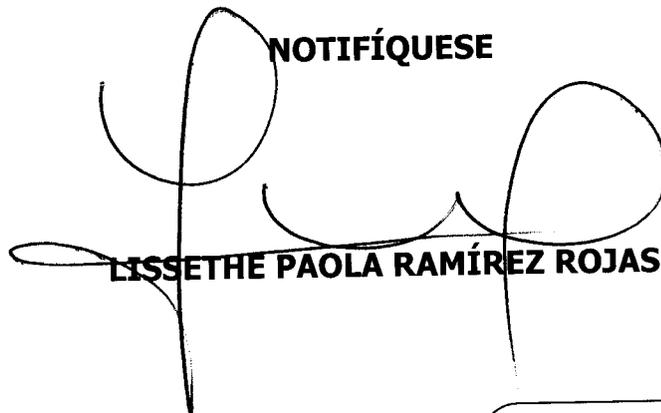
RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los auto el escrito que antecede para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: REANUDAR el trámite del presente proceso conforme lo solicitado por el Conciliador dentro del trámite de insolvencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.002-2016-00458-00
AUTO 2 No. 4607**

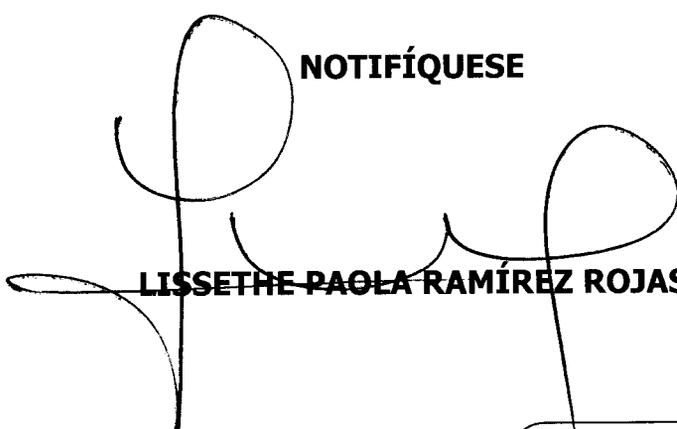
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Paz y Convivencia Ciudadana de Yumbo Valle, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.76 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018:**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2014-00591-00
AUTO 2 No. 4301**

En atención al escrito allegado por la abogada María Clara Valencia en calidad de apoderada judicial de la parte actora, observa el despacho que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso adelantado bajo la partida 010-2015-0386-00 dejó a disposición del presente proceso el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-460333, decisión que le fue comunicada a la oficina de Instrumentos Públicos mediante oficio No.215 de fecha 26 de enero de 2018.

Por lo anterior, es deber de la parte interesada adelantar las diligencias tendientes ante el mentado despacho y la oficina de registro a fin de que esté registre la cautela a favor del presente proceso.

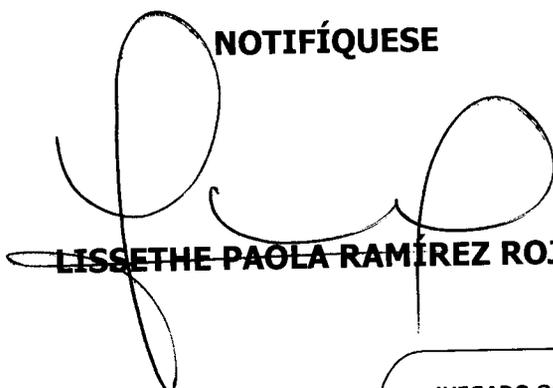
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

INSTAR a la abogada MARIA CLARA VALENCIA PALAU a fin de que se sirva realizar la gestión pertinente ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias a fin de registrar la medida de embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-460333 ante la oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en providencia que desató el Recurso de apelación impetrado contra el auto No. 1449 del 10 de julio de 2017, mediante interlocutorio del 27 de julio pasado, determinó confirmar la providencia atacada. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 005-2013-00148-00

AUTO S2 No. 4292

Visto el informe que antecede, y siendo una realidad lo ahí plasmado, como quiera que al observar la parte resolutive del auto Interlocutorio No. 811 del veintisiete (27) de julio de 2018, el Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dispuso confirmar la providencia mediante la cual este Despacho Judicial, decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito (artículo 317 num.2, literal b del C.G.P), conforme las razones que se avizoran en el cuerpo de la providencia referida, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el superior.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

95
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2013-00474-00
AUTO 2 No. 4312**

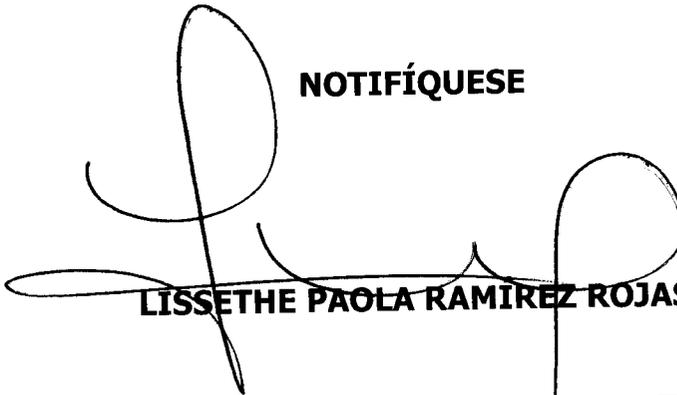
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por la abogada LISETH GONZALEZ LOZANO como quiera que no se comunicó en debida forma al poderdante, conforme lo requiere el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 019-2012-00250-00
AUTO S1 No. 1936**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

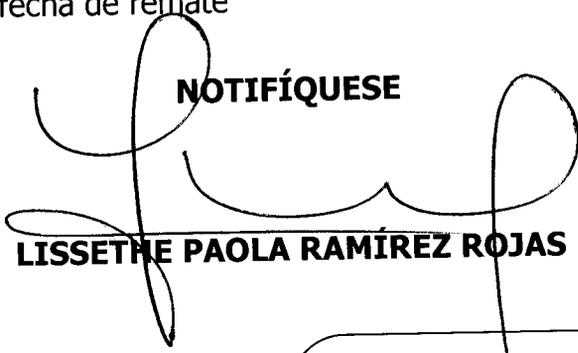
PRIMERO: SEÑALASE el día **4** del mes **OCTUBRE** del año **2018** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los derechos de cuota (12.5%) que poseen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-702974 el demandado GUSTAVO FERNANDEZ FUENTES.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los derechos de cuota (12.5%) que posee el demandado sobre el bien a rematar, es decir la suma de (\$9.832.462.5 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del avalúo de los derechos de cuota (75%) que posee el demandado sobre el bien inmueble** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$5.618.550.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 035-2015-00757-00

AUTO S1 No. 1927

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

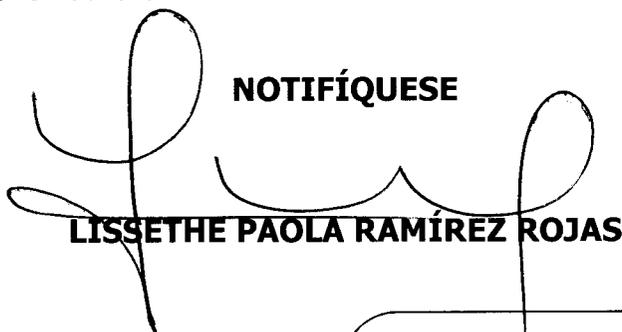
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **3** del mes **OCTUBRE** del año **2018** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-609554 de propiedad de la demandada MARIA VICTORIA MUÑOZ CORREA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$3.702.300.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$2.115.600.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 020-2016-00118-00

AUTO S1 No. 1928

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

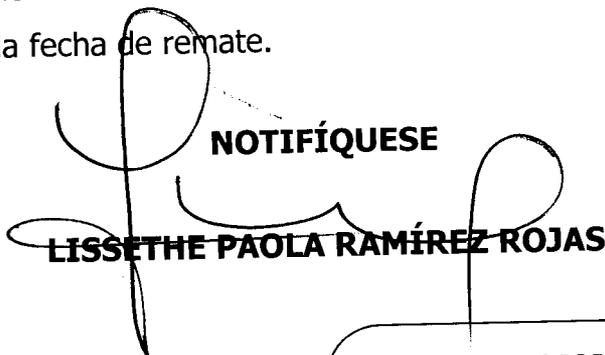
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **3** del mes **OCTUBRE** del año **2018** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-214103 de propiedad de los demandados JAIME SALAZAR RESTREPO, ALONSO SALAZAR RESTREPO, GILBERTO SALAZAR RESTREPO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AURA SALAZAR DE RESTREPO (q.e.p.d).

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$125.977.950.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$71.987.400.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018**
LA SECRETARIA

169
2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2011-00409-00
AUTO 2 No. 4302**

En atención al escrito allegado por la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado observa que resulta improcedente acceder al petitum arribado, como quiera que el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal, no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este despacho respecto a la diligencia de secuestro del bien dejado a disposición, una vez obtenga dicha información se procederá conforme en derecho corresponde.

Así las cosas, se

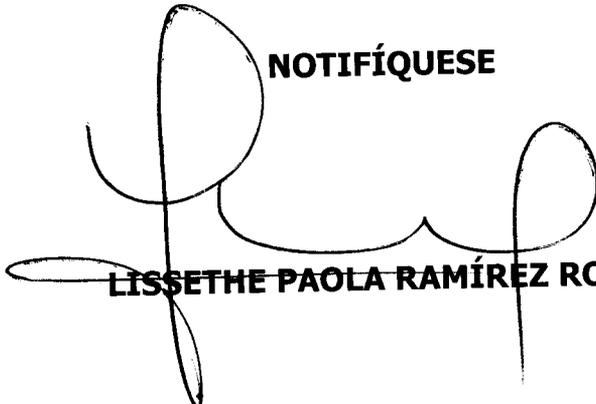
RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los auto el oficio No05-2212 debidamente diligenciado por la parte actora a fin de ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUIERASE al **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso adelantado por JULIANA CALDERON CUELLAR en contra del aquí demandado CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR bajo la partida 034-2015-00379-00, a fin de que se sirva dar repuesta al oficio No.05-3021 de fecha 24 de octubre de 2017 con sello de recibido de fecha 01 de diciembre de 2017, mediante el cual se solicitó información respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-60205 si se encuentra secuestrado y avaluado para lo cual sírvase remitir copias auténticas de dichos actos procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.022-2017-00554-00
AUTO 2 No. 4309**

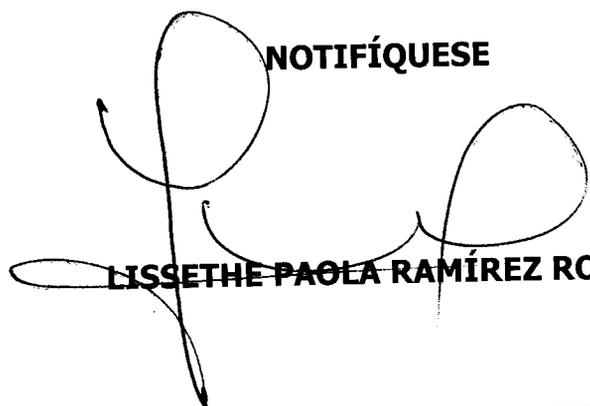
En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por BIENCO S.A. INC en contra de SEBASTIAN ZAPATA ESCOBAR y MARTHA ISABEL GONZALEZ LONDOÑO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor SEBASTIAN ZAPATA ESCOBAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.961.502 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 010-2017-00318-00, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2017-00123-00
AUTO 2 No. 4308**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-346316** ubicado en la Calle 1 A #62 A-130 Carrera 63 Conjunto Habitacional "La Cascada" Unidad Dos propiedad horizontal apartamento No.421 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado VICTOR HUGO CARDENAS RUIZ identificado con C.C. No.10.271.622.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

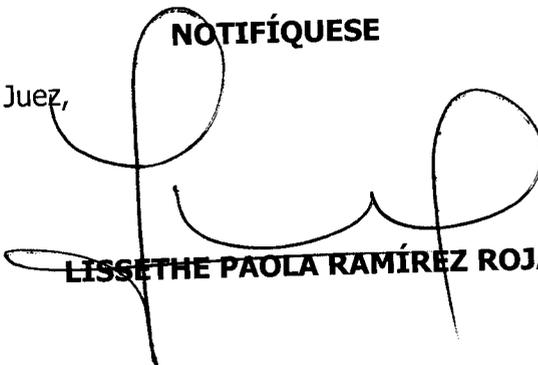
TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2014-00252-00
AUTO S1 No. 01929

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 021-2014-00252-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE AGOSTO DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2007-00135-00
AUTO S1 No. 01935

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

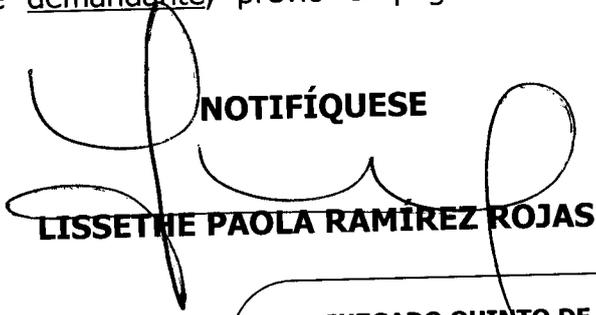
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2007-00135-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE AGOSTO DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2011-01006-00
AUTO S1 No. 01931

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2011-01006-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 DE AGOSTO DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2010-00982-00
AUTO S1 No. 01933

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 033-2010-00982-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE AGOSTO DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2016-00110-00
AUTO S1 No. 01930

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 006-2016-00110-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE AGOSTO DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 008-2013-00346-00
AUTO S1 No. 01932

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 008-2013-00346-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 DE AGOSTO DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN No. 002-2010-00961-00
AUTO S1 No. 01934

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 002-2010-00961-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 DE AGOSTO DE 2018

LA SECRETARIA